



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO
RADICADO N°	05-3684089001-2020-00070-00
A.I.C N°.	2021-164
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA

Se profiere decisión dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 04 de agosto del año 2020, se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO, a fin de obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$9.560.023,00), por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 013936100004235, SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$691.633,00) por concepto de intereses remuneratorios, CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$50.294,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida, TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.129.381,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 013936110000084. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$333.024,00) por concepto de intereses remuneratorios, SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$70.256) a razón de primas o cuotas de seguro de vida, TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.154.780,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 013936110000064, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$333.937,00) por concepto de intereses remuneratorios. SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$70.784,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida, NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y PESOS M/CTE. (\$9.222.746,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 013936100004105. NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

(\$936.754,00) por concepto de intereses remuneratorios, e TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS ESOS M/CTE. (\$387.802,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida. CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$5.695.830,00), por concepto de capital

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120200007000
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

contenido en el pagare Nro. 13936110000102, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$599.995,00) por concepto de intereses, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$242.624) a razón de primas o cuotas de seguro de vida, más los intereses de mora cada capital desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Dicha demanda reunió los requisitos de forma por lo cual se libró mandamiento de pago el día 15/09/2020 providencia que fue notificada al ejecutado conforme lo establece el decreto 806 de 2020 artículo 8º al correo electrónico registrado por el ejecutado, para lo cual el apoderado solicita del despacho autorización, y remite la notificación el día 29/03/2021, corriéndosele el traslado del libelo introductorio, por el término de cinco (5) para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones, oportunidad dentro de la cual no se canceló el crédito cobrado, ni se propuso ninguna excepción.

Teniendo en cuenta que el ejecutado, pese al transcurso del tiempo, no realizó ninguna manifestación ni propuso excepciones en contra de las pretensiones del actor, con las cuales se pueda citar a una audiencia pública a las partes, ni tampoco canceló el crédito cobrado, es procedente darle aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

II. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales necesarios para emitir la presente providencia se cumplen, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado del mandamiento de pago. Además, las partes son capaces de comparecer al proceso. Se concluye que existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

La demanda se presentó en debida forma, el demandado fue notificado personalmente, se le corrió el respectivo traslado, quien guardó silencio durante la oportunidad procesal ofrecida para presentar excepciones. El Despacho es competente para conocer acorde con los factores objetivos y territorial; esto es, por un lado la naturaleza del asunto y la cuantía, al tratarse de un proceso instaurado para el cobro de una acreencia documentada en una letra de cambio; por la cuantía, en consideración al monto, por concepto de capital es de mínima cuantía que no superan los 40 salarios mínimos establecidos en el artículo 25 *ejusdem* para los procesos de única instancia; por otro lado por el domicilio de los demandados que es el municipio de Jericó.

Se observa que al proceso se le ha impartido el trámite establecido en el procedimiento civil y no se advierte la presencia de algún hecho que pueda invalidar lo actuado. El ejecutado no propuso excepciones de mérito, con las cuales se pudiera dar trámite a lo

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120200007000
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

establecido en el artículo 443 del C.G.P. y citarse a la audiencia prevista en el artículo 392 *ibídem*, tampoco canceló el crédito cobrado por el ejecutante, por ello es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación.

Conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando no se proponen excepciones oportunamente, corresponde al Juez, según el caso, ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, además, se debe disponer seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de junio 06 de 2019, disponer la practica la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ibídem*, abonándose los descuentos que por concepto de embargo se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y condenar en costas al ejecutado, que serán liquidadas oportunamente por la Secretaría del Despacho.

Por otro lado, la parte demandante presentó título ejecutivo (pagares), que contienen una obligación expresa, clara y exigible, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

Este título valor es necesario para reclamar el derecho que en él se incorpora y en virtud del atributo de la literalidad, solo puede reclamarse lo que conste en el documento, situaciones que se cumplen en el presente asunto; además que su cobro se hace por quien está legitimado para hacerlo. Por lo cual, ninguna objeción se encuentra en el documento o título valor en el que consta la deuda objeto del proceso.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción.

Efectivamente, con la demanda se presentaron cinco pagares, firmados por el ejecutado en favor de la entidad bancaria demandante los días 11 de mayo de 2016 pagaré 013936100004235, 28 de abril de 2017 pagaré 013936110000084, 13 de enero de 2017 pagaré 013936110000064, 21 de septiembre de 2015 pagaré 013936100004105 y 31 de agosto de 2017 pagaré 013936110000102, con lo cual se obliga a pagar.

Se reitera que, no habiéndose cancelado la obligación, ni propuesto excepciones conforme a lo ordenado por el despacho, debe entonces, en términos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 440 del CGP, ordenarse seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas procesales al ejecutado, asimismo, se dispondrá el remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120200007000
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Antioquia)

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. y en contra del señor CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO, conforme al mandamiento de pago dictado mediante providencia del 15/09/2020, en la siguiente forma:

- 1.** Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$9.560.023,00). por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 013936100004235.
- 2.** Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$691.633,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 27 de mayo de 2019 y el 27 de junio de 2019 liquidados a la tasa del DTF + 10,69 puntos efectiva anual.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados al máximo establecido por la ley, desde el 28 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4.** Por la suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$50.294,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 3 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo "Tabla de Amortización"
- 5.** Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.129.381,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 013936110000084, aportado como base de recaudo.
- 6.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$333.024,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 27 de octubre de 2019 liquidados a la tasa la tasa del 27,70% efectiva anual.

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120200007000
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

- 7.** Más los intereses moratorios que se generen al máximo permitido por la ley, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más la suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$70.256) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 5 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo “Tabla de Amortización”.
- 8.** Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.154.780,00), por concepto de capital, contenido en el pagare Nro. 013936110000064, aportado como base de recaudo con la demanda.
- 9.** Por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$333.937,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 27 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del 27,70% efectiva anual.
- 10.** Más los intereses moratorios de dicho capital, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 11.** Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$70.784,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 5 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo “Tabla de Amortización”.
- 12.** por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y PESOS M/CTE. (\$9.222.746,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 013936100004105, aportado como base de recaudo.
- 13.** Por la suma NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 936.754,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 27 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del 27,70% efectiva anual.
- 14.** Más los intereses moratorios que se causen al máximo establecido por la ley, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120200007000
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

15. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS ESOS M/CTE. (\$387.802,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 3 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo "Tabla de Amortización".
16. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$5.695.830,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 13936110000102, aportado con la demanda como base de recaudo.
17. Por la suma QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$599.995,00) por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 27 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del 27,70% efectiva anual.
18. Más los intereses moratorios que se causen al máximo establecido por la ley, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
19. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$242.624) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 5 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo secuestro y avalúo. Así mismo se dispone la entrega al demandante de las sumas de dinero que llegaren a embargarse.

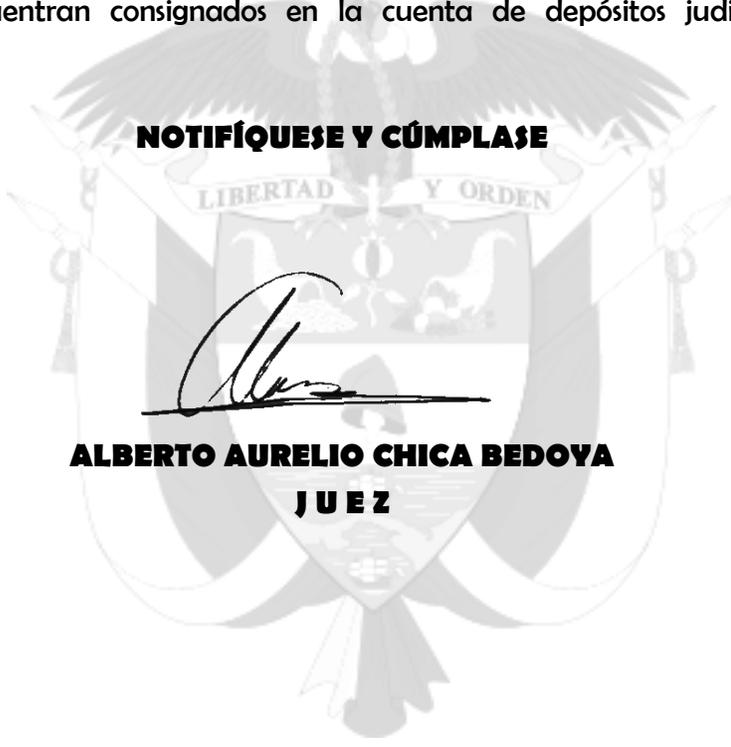
TERCERO: CONDENAR al pago de costas al demandado CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, lo cual se hará por la Secretaría del Despacho, como lo dispone el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR agencias en derecho en cinco por ciento (5%) del valor de las acreencias ordenadas en la presente providencia, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5º numeral 4º, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 05368408900120200007000
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

QUINTO: DISPONE dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 446 Código General del Proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, respecto a la carga que tienen las partes en la presentación de liquidación del crédito con especificación del capital, los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago, y teniendo en cuenta los descuentos que por concepto de embargo se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z